

	CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE NARIÑO
	CLAUSULAS DEL CONTRATO

CONTRATO No. 2022-419

PARTES DEL CONTRATO

Por una parte, **HUGO MARTIN MIDEROS LÓPEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No 98.385.929 de Pasto (N), quien actúa en su condición de Director General y representante legal de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE NARIÑO-CORPONARIÑO**, identificada con NIT 891.222.322-2, que de conformidad con la Ley 99 de 1993 es un Ente Corporativo de carácter público, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio e independiente, del orden nacional, integrante del Sistema Nacional Ambiental SINA, con domicilio en Pasto y jurisdicción en el Departamento de Nariño, que en el curso del presente documento se denominará **CORPONARIÑO**.

Por la otra, **JIMMINSON CUERO GONGORA**, persona natural, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.089.794.183 expedida en El Charco (N), con NIT No. 1.089.794.183-0 con dirección de notificación en la vereda Campo Alegre del municipio de El Charco (N), que en el curso del presente documento se denominará **EL CONTRATISTA**.

CONSIDERANDOS

- a. Que mediante términos de referencia, allegado en el mes de mayo de 2022, se define la necesidad de adelantar un proceso de selección a efectos de contratar el “Suministro de transporte fluvial para la ejecución del proyecto denominado “pervivencia de cultivos frutales nativos a través del manejo y aprovechamiento sostenible del fruto de Naidi (Açai) de forma agroecológica para la transformación y comercialización del fruto en el municipio de El Charco – Nariño”, que los términos de referencia, justifican la necesidad de la contratación y define el servicio a adquirir, razón por la cual se recomienda adelantar un proceso de comparación de precios por convocatoria pública.
- b. Que los términos de referencia recopiló toda la información necesaria para proceder a adelantar el respectivo proceso, motivo por el cual, el día 10 de mayo de 2022, se publicó en la página web institucional de la Corporación Autónoma de Nariño- CORPONARIÑO <https://corponarino.gov.co/proyecto-naidi> – Proyecto Naidi- Segunda Convocatoria, los términos de referencia, que dió inicio al Proceso de selección por comparación de precios modalidad convocatoria pública CP No. 001 DE 2022 (Segunda Convocatoria).
- c. Que dentro del término para presentar propuestas se presentó un único oferente, el señor JIMMINSON CUERO GONGORA, persona natural, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.089.794.183, expedida en El Charco- Nariño, el cual mediante acta de evaluación de fecha 16 de mayo de 2022 proferida por el comité de implementación del proyecto y su equipo de apoyo, se declaró habilitado en razón a que dio cumplimiento en su totalidad de los requisitos habilitantes establecidos en los términos de referencia definitivos y presentó la oferta más baja, por la suma de **TREINTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS (\$35.725.000) m/cte**.
- d. Que, al no presentarse objeciones o aclaraciones al acta de evaluación, por cualquier oferente, el Director General de CORPONARIÑO, procedió a adjudicar Proceso de selección de comparación de precios por convocatoria pública No. CP 001 de 2022 (Segunda Convocatoria), mediante resolución No. 238 de fecha 18 de

	CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE NARIÑO
	CLAUSULAS DEL CONTRATO

mayo de 2022 al oferente **JIMMINSON CUERO GONGORA**, con el que se celebra el presente contrato.

- e. Que para garantizar el pago del objeto del presente proceso de selección **CORPONARIÑO**, cuenta con el siguiente CDP:

CDP No. FECHA EXPEDICIÓN	DEPENDENCIA	RUBRO	CÓDIGO CPC	VALOR CDP	VR. MÁXIMO A APROPIAR
581 del 25 de febrero de 2022	Subdirección de intervención para la sostenibilidad ambiental	32.1.1.6.1 21	91119- Otros servicios de la administración pública n.c.p	\$37.772.000	\$35.725.000

- f. Que por lo anterior es procedente celebrar el presente contrato de “Suministro de transporte fluvial para la ejecución del proyecto denominado pervivencia de cultivos frutales nativos a través del manejo y aprovechamiento sostenible del fruto de Naidi (Açai) de forma agroecológica para la transformación y comercialización del fruto en el municipio de El Charco – Nariño”, dejando constancia que el contrato y su contenido se integra y complementan, con los siguientes documentos: Términos de Referencia, Acta de Cierre, Acta de evaluación y Resolución de Adjudicación

El régimen jurídico aplicable al presente contrato será el previsto en el contrato 848 de 2020 y documento titulado políticas para la adquisición de bienes y obras financiados por el banco interamericano de desarrollo GN- 2349-9 (en adelante denominadas las políticas) vigente a partir de 2020 y los términos de referencia del proceso, y en especial por las siguientes cláusulas:

CLAUSULAS

1. OBJETO DEL CONTRATO: “Suministro de transporte fluvial para la ejecución del proyecto denominado pervivencia de cultivos frutales nativos a través del manejo y aprovechamiento sostenible del fruto de Naidi (Açai) de forma agroecológica para la transformación y comercialización del fruto en el municipio de El Charco – Nariño”

2. OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

2.1 OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: Además de las obligaciones que por Ley se imponen, el CONTRATISTA deberá cumplir con las siguientes:

1. Cumplir con el objeto contractual de conformidad con los precios, especificaciones, calidades y condiciones previstas.
2. Asumir por su cuenta la responsabilidad por las buenas condiciones generales del vehículo y los gastos del mismo.
3. Adoptar e implementar los protocolos de bioseguridad requeridos para la prevención de la transmisión de las COVID-19 ordenadas para el sector transporte.
4. Desinfectar y asear los sitios en los cuales los usuarios, han entrado en contacto directo con los medios de transporte público, tales como sillas, ventanas, pasamanos, entre otros. Cuando se apliquen desinfectantes se deben seguir las recomendaciones de las fichas de seguridad del producto.

 Corponariño Conserua la vida	CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE NARIÑO
	CLAUSULAS DEL CONTRATO

5. Retirar de los vehículos elementos susceptibles de contaminación como alfombras, tapetes, forros de sillas acolchados, bayetillas o toallas de tela de uso permanente, protectores de cabrillas o volantes, barra de cambios o consolas acolchadas de tela o textiles con fibras de difícil lavado, entre otros que puedan albergar material particulado.
6. Rociar con desinfectantes el tablero, botones, palanca de cambios, manubrio, pasamanos, puertas, ventanas, sillas y todas las superficies con las que tiene contacto el conductor y los pasajeros.
7. Asear el vehículo con agua y jabón.
8. Colocar a disposición de CORPONARIÑO los vehículos con las características mínimas requeridas.
9. Mantener a disposición de la entidad los vehículos durante las horas diarias requeridas de acuerdo al cronograma establecido.
10. Contar con un conductor de manera permanente para cada uno de los vehículos. El proponente garantizará la idoneidad de los mismos y será responsable por los daños a personal transportado, terceros o bienes, por impericia, inexperiencia u otra atribuible a los conductores de los vehículos.
11. Llevar a cabo todos y cada uno de los desplazamientos solicitados, transportando el personal y equipos, según el cronograma establecido.
12. Garantizar el suministro permanente de combustible en cada uno de los vehículos.
13. Garantizar que cada uno de los vehículos estén en perfectas condiciones mecánicas y eléctricas de tal forma que el servicio no se interrumpa por este motivo, así mismo mantener el vehículo en perfecto estado de aseo tanto en su parte interior como exterior, para garantizar comodidad y seguridad al personal transportado.
14. En el evento de que el vehículo presente alguna falla mecánica durante el recorrido, este deberá ser reemplazado en el término de la distancia, por otro de iguales características solicitadas por la Entidad, a fin de garantizar el cumplimiento del recorrido.
15. Asumir dentro de los costos del contrato, el valor de combustible, conductor y demás que sean necesarios
16. Garantizar que el vehículo cuente con un servicio de comunicación permanente a fin de comunicarse oportunamente con el supervisor del contrato, en caso de presentarse algún problema que afecte la prestación óptima y oportuna del servicio.
17. Garantizar el reemplazo del vehículo con uno de iguales o mejores características cuando el ofertado, debido a causas de fuerza mayor o caso fortuito no pueda cumplir con los recorridos.

 <p>Corponariño Conserua la vida</p>	CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE NARIÑO
	CLAUSULAS DEL CONTRATO

18. Supervisar permanentemente al personal que preste el servicio, mediante un registro de salidas, el cual debe especificar la duración del recorrido, cantidad de pasajeros y si hubo o no transporte de equipos y/o materiales.
19. El Proponente deberá mantener contacto permanente con el Supervisor que designe CORPONARIÑO y realizar las supervisiones necesarias para el normal funcionamiento de las actividades del contrato.
20. El contratista debe mantener habilitada una línea permanente para resolver cualquier inconveniente que se presente con la prestación del servicio durante la vigencia del contrato.
21. Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato; se le impartan por parte de la Corporación.
22. Tomar e implementar los correctivos necesarios para la adecuada prestación del servicio.
23. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y en trabamientos.
24. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de hacer u omitir algún hecho.
25. Entregar a CORPONARIÑO, una vez perfeccionado el contrato, la garantía única y demás documentos requeridos para la legalización del contrato y su ejecución.
26. Presentar los informes o entregables en los que dé cuenta de las actuaciones realizadas de manera mensual. Lo anterior, sin perjuicio de los informes que el supervisor requiera cuando lo considere conveniente.
27. Ejercer vigilancia permanente, mediante la inspección del transporte, para asegurar que se cumpla con los requerimientos de las normas de seguridad, especificaciones técnicas y procedimientos establecidos.
28. Informar inmediatamente se tenga conocimiento y por escrito al supervisor de la ocurrencia de situaciones constitutivas de fuerza mayor o caso fortuito que afecten o puedan afectar la adecuada ejecución del contrato y recomendar la actuación que puede proceder

2.2 OBLIGACIONES DE CORPONARIÑO: Además de las obligaciones que por Ley se imponen, la Corporación deberá cumplir con las siguientes:

1. Mantener una completa supervisión en el desarrollo y verificar que la ejecución esté sujeta al objeto del contrato.
2. Prestar su colaboración para el cumplimiento de las obligaciones e informar al contratista cualquier deficiencia, irregularidad y cualquier otra situación que se presente en el desarrollo del contrato y requiera ser subsanada.
3. Cancelar al contratista los valores establecidos en el contrato, previo visto bueno

	CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE NARIÑO
	CLAUSULAS DEL CONTRATO

del supervisor del contrato y cumplimiento de los requisitos legales.

4. Suministrar al contratista todos aquellos documentos, información e insumos que se requiera para el desarrollo de la actividad encomendada.
5. Informar al contratista a través de la supervisión sobre las deficiencias, irregularidades y demás situaciones que se presenten en el desarrollo del contrato, que requieran ser subsanadas.

3 PLAZO DE EJECUCIÓN: Hasta el 31 de diciembre de 2022 o hasta agotar el presupuesto, a partir del cumplimiento de los requisitos para la ejecución del contrato consistentes en aprobación de la póliza y registro presupuestal

4 CLASE DE CONTRATO: Contrato de Comparación de Precios.

5 LUGAR DE EJECUCIÓN: Municipio de El Charco. Para todos los efectos legales se tendrá como domicilio contractual el municipio de Pasto (Nariño)

6 VALOR Y FORMA DE PAGO: El valor total del contrato asciende a la suma de **TREINTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS (\$35.725.000)**, de acuerdo a la propuesta económica presentada por EL CONTRATISTA. Incluye el IVA, impuestos, tasas, contribuciones legales de carácter nacional y/o municipal y demás costos directos e indirectos que la celebración y ejecución del contrato conlleven.

Como consecuencia de ello, se tiene que el presupuesto destinado para la celebración del contrato es la suma de **TREINTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS (\$35.725.000)**, para ello CORPONARIÑO cuenta con el siguiente Certificado de Disponibilidad Presupuestal:

CDP No. FECHA EXPEDICIÓN	DEPENDENCIA	RUBRO	CÓDIGO CPC	VALOR CDP	VR. MÁXIMO A APROPIAR
581 del 25 de febrero de 2022	Subdirección de intervención para la sostenibilidad ambiental	32.1.1.6.1 21	91119- Otros servicios de la administración pública n.c.p	\$37.772.000	\$35.725.000

FORMA DE PAGO: El valor del contrato se cancelará al Contratista en moneda legal colombiana. Los pagos se efectuarán por mensualidades vencidas o proporcionales por fracción de servicio prestado, y sucesivas dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento de cada periodo mensual de acuerdo con el número total de recorridos efectuados durante el respectivo periodo de acuerdo al valor unitario ofertado por el contratista, previa presentación por parte del supervisor del acta donde conste la prestación del servicio a satisfacción y la factura correspondiente y posterior aprobación de la Interventoría la cual estará a cargo de GUADALUPE ESTHER HOYOS GARCES o quien haga sus veces, quien fue designada por la UTC del Programa Colombia Sostenible. Se deberá anexar la certificación o copia del pago que certifique el cumplimiento de sus obligaciones parafiscales según lo establecido por el artículo 50 de la ley 789 de 2002. A efectos de determinar los pagos mensuales en el PAC de CORPONARIÑO, el valor máximo a pagar en una mensualidad corresponderá al valor del

 <p>Corponariño Conserua la vida</p>	CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE NARIÑO
	CLAUSULAS DEL CONTRATO

contrato dividido entre el número de meses del plazo de ejecución, el cual se determinará tomando la fecha de registro presupuestal del contrato. Si la factura mensual sobrepasara este monto, el valor excedente será cancelado al contratista, en el mes inmediatamente siguiente.

Para el primer pago el contratista deberá acreditar el pago del valor de las estampillas PRO UDENAR equivalentes al 0,5% del valor total del contrato.

Las demoras que se generen por la no presentación oportuna de la factura y/o cuenta de cobro, o por la falta del lleno de los requisitos para la realización del pago, serán de responsabilidad del contratista y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

7 SUPERVISIÓN E INTERVENTORIA.

La supervisión será ejercida por el Subdirector de Intervención para la Sostenibilidad, José Andrés Díaz Rodríguez, o quien haga sus veces. El (los) designado (s) deberá (n) hacer un seguimiento al correcto cumplimiento del objeto del contrato, que implica informar oportunamente cualquier eventualidad que amerite una intervención de carácter jurídico o administrativo.

La interventoría será ejercida por la Doctora Guadalupe Hoyos, Interventora del Proyecto: “Pervivencia de cultivos frutales nativos a través del manejo y aprovechamiento sostenible del fruto de Naidi (Açai) de forma agroecológica para la transformación y comercialización del fruto en el municipio de El Charco – Nariño”, la designada deberá notificar al contratista todos los defectos que tenga conocimiento antes de que finalice el periodo de responsabilidad, que se inicia en la fecha de terminación y es hasta 5 años más, contados a partir de esa fecha de terminación.

Las labores de supervisión e intervención se ejercerán de conformidad con documento titulado políticas para la adquisición de bienes y obras financiados por el banco interamericano de desarrollo GN- 2349-9 (en adelante denominadas las políticas) vigente a partir de 2020 y los términos de referencia del proceso y el Manual de Supervisión e Interventoría de CORPONARIÑO.

8 GARANTÍAS: De acuerdo al análisis de riesgo contenida en los términos de referencia y a fin de garantizar el fiel cumplimiento de las obligaciones contractuales, EL CONTRATISTA se obliga a constituir dentro de los tres (03) días hábiles siguientes a la suscripción del presente contrato a favor CORPONARIÑO, una garantía única expedida por una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia, de conformidad por la Ley 80 de 1993 y sus decretos reglamentarios. Las garantías solicitadas deberán cumplir con las exigencias normativas previstas en el Decreto 1082 de 2015, las cuales deberán ser aprobadas por CORPONARIÑO. EL CONTRATISTA deberá amparar los siguientes riesgos: **a) Amparo de cumplimiento:** Para garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones contractuales a su cargo, el pago de la cláusula penal pecuniaria e indemnizaciones a que hubiere lugar, constituida por el veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, con vigencia igual al plazo de ejecución y seis (06) meses más, contados a partir de la fecha del perfeccionamiento del mismo. **b) Amparo de calidad de servicio:** Para garantizar la calidad de los bienes ofrecidos por el contratista, por el 20%

 <p>Corponariño Conserua la vida</p>	<p>CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE NARIÑO</p>
	<p>CLAUSULAS DEL CONTRATO</p>

del valor total del presente contrato, con una vigencia equivalente al plazo de ejecución y seis (06) meses contados a partir de la fecha de perfeccionamiento del contrato. **PARÁGRAFO.** Las pólizas exigidas se deben entregar a la Entidad dentro de los 3 días hábiles siguientes a la suscripción del contrato para su aprobación. EL CONTRATISTA se compromete a ampliar o prorrogar las garantías en el evento que se aumente el valor del contrato o se prorrogue su vigencia. EL CONTRATISTA se compromete a ampliar o prorrogar las garantías en el evento que se aumente el valor del contrato o se prorrogue su vigencia. Las garantías deben ser aprobadas por la entidad, como requisito para la ejecución e iniciación del contrato. El Contratista quedará obligado a efectuar las correcciones a que haya lugar, dentro del día hábil siguiente al requerimiento escrito en tal sentido.

9 DECLARACIONES DEL CONTRATISTA: El CONTRATISTA hace las siguientes declaraciones: **1.** Conoce y acepta los documentos del contrato. **2.** Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente contrato. **3.** Que al momento de la celebración del presente contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad. **4.** Está a paz y salvo con sus obligaciones frente a la Sistema de Seguridad Social Integral. **5.** El CONTRATISTA declara que conoce los documentos que integran el presente contrato y que ha tenido acceso a su revisión y aclaraciones pertinentes, por lo que con la firma del presente contrato acepta sus contenidos.

10 RELACIÓN LABORAL: El presente contrato no genera relación laboral con EL CONTRATISTA de ninguna especie y en consecuencia tampoco el pago prestaciones sociales y de ningún tipo de emolumentos e indemnizaciones del personal que vincule con cargo a este contrato. Ninguna obligación de tal naturaleza corresponde a CORPONARIÑO. EL CONTRATISTA es el único responsable del personal que requiera para el cabal cumplimiento de las actividades objeto del presente contrato

11 PRORROGA DEL CONTRATO: El contrato podrá prorrogarse de común acuerdo entre las partes, de conformidad con las normas que rigen la materia

12 CESIÓN: El CONTRATISTA no podrá ceder los derechos y obligaciones emanadas del presente contrato al ser el resultado de un proceso de selección.

13 RETRASO, EJECUCIÓN INADECUADA O DIFERENTE: Cuando se presente retraso en la ejecución total o parcial de las obligaciones adquiridas por el Contratista o se dé una ejecución de manera inadecuada, de forma diferente a como fue pactado o las normas técnicas que apliquen, el CONTRATISTA se constituirá en mora sin necesidad de previo aviso, obligándose a pagar una multa equivalente al 0.5% del valor del contrato o proporcional a las obligaciones incumplidas, por cada día de retraso, sin que se supere el 10% del valor total del contrato. Si la Interventoría establece que, por la aplicación de las multas se ha llegado al límite máximo del 10% del valor total del contrato, comunicará al Contratante para que proceda con la terminación anticipada del contrato.

14. CLAUSULA PENAL: El procedimiento para la aplicación de la cláusula de apremio y de la cláusula penal, será el siguiente: Se pacta una cláusula penal, por la suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, en caso de incumplimiento de una o varias de las obligaciones a cargo del Contratista. La pena estipulada no constituye una tasación anticipada de perjuicios, por tanto, El Contratante podrá exigir al contratista la indemnización total de los perjuicios causados. En garantía

 <p>Corponariño Conserua la vida</p>	CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE NARIÑO
	CLAUSULAS DEL CONTRATO

del debido proceso, y con el fin de asegurar el derecho de defensa y contradicción del Contratista, CORPONARIÑO adelantará el siguiente procedimiento para la aplicación de la cláusula de apremio y de la cláusula penal:

1. El supervisor presentará a la Dirección General un concepto basado en el informe presentado por la interventoría, el cual debe contener los hechos que puedan constituir un retraso en la ejecución total o parcial de las obligaciones adquiridas en virtud del contrato, o del incumplimiento de una o varias de las obligaciones a cargo del Contratista según el caso, aportando las evidencias que así lo soporten, así como la tasación por los presuntos retrasos o incumplimientos.
2. El Contratante remitirá al Contratista, el documento en el cual expresen los hechos que puedan constituir un retraso en la ejecución total o parcial de las obligaciones adquiridas en virtud del contrato, o del incumplimiento de una o varias de las obligaciones a cargo del Contratista según el caso, aportando las evidencias que así lo soporten, y requiriendo al Contratista las explicaciones correspondientes.
3. El Contratista contarán con cinco (5) días hábiles a partir del recibo de la comunicación del Contratante para presentar por escrito sus explicaciones o consideraciones.
4. El Contratante enviará a consideración de la interventoría, cuando a ello hubiere lugar, y el supervisor, el documento de descargos del Contratista.
5. Si la interventoría cuando a ello hubiere lugar, y el supervisor encuentran que las explicaciones no tienen justificación o que no corresponden a lo ocurrido en desarrollo del contrato, y por tanto, puede ser exigible la cláusula de apremio o la cláusula penal, procederán a:
 - a. Determinar los días de retraso y a tasar el monto del apremio correspondiente;
 - b. Determinar el incumplimiento total o parcial de las obligaciones a cargo del Contratista y a tasar el monto de la pena.
6. En todo caso, la decisión que tome el Contratante a través del directivo que ostente la representación legal se comunicará por escrito al Contratista y a la entidad financiera que emitió la garantía bancaria.
7. El Contratista podrá reclamar por la medida ante CORPONARIÑO dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la comunicación de la decisión.
8. La reclamación presentada por el contratista será analizada por la interventoría cuando a ello hubiere lugar, y el supervisor, y sometidas a consideración de CORPONARIÑO. Si no se acogen los argumentos presentados por el Contratista y se ratifica la medida de hacer efectiva la cláusula de apremio o la cláusula penal, CORPONARIÑO podrá adelantar las siguientes acciones para su cobro: i) Compensar el valor de las medidas que se le impongan al Contratista, a título de apremio o cláusula penal, con los montos que CORPONARIÑO le adeude al Contratista con ocasión de la ejecución de este contrato, en los términos de los artículos 1714 y 1715 del Código Civil. II) Si no existieran sumas con cargo al contrato, que pudieran ser compensadas por el Contratista, las medidas que se le impongan, a título de apremio o cláusula penal, podrán ser cobradas por vía ejecutiva, dado que se trata de obligaciones claras, expresas y exigibles a cargo del Contratista que prestan mérito ejecutivo; sin necesidad de constituirlo en mora.

15. MODIFICACIONES CONTRACTUALES: El Contratista podrá solicitar otrosíes modificatorios, de adición y/o prórroga ante la Interventoría, presentando los hechos y argumentos soportes de la solicitud.

 <p>Corponariño Conserva la vida</p>	CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE NARIÑO
	CLAUSULAS DEL CONTRATO

16. SUSPENSIONES: El contrato podrá ser suspendido en cualquier momento por motivos de fuerza mayor, caso fortuito, o por razones de interés público. En estos casos, el contratista debe hacer el requerimiento de suspensión a la Interventoría, quien debe revisarlo, aprobarlo y avalarlo, para que CORPONARIÑO proceda con la suspensión. Durante el tiempo de suspensión, no se genera reconocimiento económico alguno a favor del Contratista.

17. CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: Las partes acuerdan que el evitar o resolver prontamente las controversias es crucial para la ejecución fluida del contrato y el éxito del trabajo. Todas las controversias en virtud de este contrato se solucionarán de manera amigable, arreglo directo, transacción y/o conciliación. En caso de que no puedan solucionarse de esta forma, deberán solucionarse mediante arbitraje en derecho en el centro de Conciliación de la Cámara de Comercio de Pasto y se regirá por las reglas y procedimientos del mismo centro, vigentes a la fecha del contrato.

18. TERMINACIÓN DEL CONTRATO: El presente CONTRATO concluirá por una de las siguientes causas:

1. Por Cumplimiento del contrato: De forma normal, tanto CORPONARIÑO como el Contratista, darán por terminado el contrato, una vez que ambas partes hayan dado cumplimiento a todas las condiciones y estipulaciones contenidas en él, lo cual se hará constar por escrito.
2. Por Mutuo Acuerdo de las Partes, siempre que no existan causas de rescisión ocasionadas por el incumplimiento del Contratista, ambas partes darán por terminado el contrato.
3. Por Motivos de Interés Público, cuando surgiesen causas sobrevivientes a la celebración del contrato que imposibiliten su ejecución, siempre que no existan causas de rescisión ocasionadas por el incumplimiento del Contratista.

19. RESOLUCIÓN DEL CONTRATO: El Contratante y el Contratista acuerdan procesar la resolución del Contrato, de puro derecho sin intervención judicial en los siguientes casos:

19.1 Por CORPONARIÑO podrá resolver el contrato por causales atribuibles al Contratista, en los siguientes casos:

- a. Por falta de constitución de la garantía de cumplimiento del contrato o de las demás garantías a cargo del Contratista dentro de los plazos correspondientes;
- b. Por incumplimiento reiterado o grave de las estipulaciones del contrato;
- c. Por incumplimiento en la iniciación del servicio, después de suscrita el acta de inicio la ejecución será al día calendario siguiente;
- d. Por disolución o quiebra declarada del Contratista;
- e. Por suspensión de los trabajos sin justificación, 5 días calendario continuos, sin autorización escrita de la Interventoría;
- f. Por incumplimiento injustificado;
- g. Por negligencia reiterada (3 veces) en el cumplimiento de las instrucciones escritas de la supervisión;
- h. Por subcontratación sin autorización escrita de la Interventoría y de CORPONARIÑO;
- i. Cuando el monto de la multa por atraso provisional o definitiva alcance el diez por ciento (10%) del monto total del contrato;

 <p>Corponariño Conserua la vida</p>	<p>CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE NARIÑO</p>
	<p>CLAUSULAS DEL CONTRATO</p>

j. Si el Contratista por causas que le fueran imputables, incurriere en atrasos en los plazos parciales en forma tal que se determine justificadamente que no podrá prestar el servicio, CORPONARIÑO tomará las medidas correctivas que fueren necesarias, incluyendo la resolución del contrato con ejecución de la Garantía de Cumplimiento.

Reglas aplicables a la Resolución:

De ocurrir una de las causas anteriormente señaladas, CORPONARIÑO notificará al contratista su decisión de resolver el contrato, estableciendo en forma clara y específica la causa en que se funda.

La primera notificación de intención de resolución del contrato deberá ser hecha mediante comunicación formal dirigida al Contratista, según corresponda, en un término no menor a quince (15) días previos a la fecha prevista para darlo por resuelto. Si la causal argumentada se revierte, no prosigue la resolución; sin embargo, si no existe solución en el lapso previsto, se debe cursar una segunda comunicación formal indicando que la resolución se ha hecho efectiva a partir de la fecha de la misma comunicación.

Una vez notificado el Contratista, cuando la resolución sea por causales imputables al mismo, la Contratante podrá hacer efectiva la garantía de cumplimiento del contrato. La Interventoría, a solicitud de la Contratante, procederá a establecer y certificar los montos reembolsables al Contratista por concepto de trabajos satisfactoriamente ejecutados y de los materiales, equipamiento e instalaciones temporales aptos para su utilización en la prosecución de los trabajos si corresponde.

De acuerdo con las actas parciales de obra, la Interventoría elaborará el acta final de obra, estableciéndose saldos a favor o en contrato para su respectivo pago o cobro de las garantías correspondientes.

En este caso no se reconocerá al Contratista gastos de desmovilización de ninguna naturaleza. Solo en caso de que la resolución no sea originada por negligencia del Contratista, éste tendrá derecho a una evaluación de los gastos proporcionales que demande el levantamiento de la instalación del campamento para la ejecución de la OBRA y los compromisos adquiridos por el Contratista para su equipamiento contra la presentación de documentos probatorios y certificados.

La Contratante quedará en libertad de continuar la OBRA a través de otro Contratista; preferentemente podrá efectuar consulta al proponente calificado en segundo lugar en la invitación, para establecer si mantiene su Cotización y así sucesivamente, siempre que dichas Cotizaciones sean aceptables en precio y plazo.

20. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR: Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente y oportunamente alegada y constatada de acuerdo con al numeral 2.42 del documento titulado políticas para la adquisición de bienes y obras financiados por el banco interamericano de desarrollo GN-2349-9 (en adelante denominadas las políticas) vigente a partir de 2020.

 <p>Corponariño Conserva la vida.</p>	CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE NARIÑO
	CLAUSULAS DEL CONTRATO

21. INDEMNIDAD: El contratista mantendrá indemne a CORPONARIÑO contra todo reclamo, demanda, acción legal o extrajudicial, y/o costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros generadas por la acción u omisión de él, sus subcontratistas o dependientes, durante la ejecución del objeto contractual, y terminados estos, hasta la liquidación definitiva del contrato, Se consideran, igualmente, cualquier incumplimiento de sus obligaciones contractuales, entre ellas no contar con los permisos, licencias o pólizas necesarias para prestar el servicio y demás requerimientos técnicos mínimos exigidos por la ley.

22. CONFIDENCIALIDAD: En caso de que exista información sujeta a alguna reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial. En todo caso, el CONTRATISTA no podrá difundir, entregar o comunicar a terceros la información y documentación que le sea confiada o por el generada en ejecución de las obligaciones del contrato, sino conforme a las obligaciones establecidas en el mismo, o de acuerdo a requerimiento que le sea realizado por parte del Jefe de la dependencia a la que se encuentra vinculado.

23 LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO. La liquidación del contrato se hará dentro de los cuatro (4) meses siguientes al vencimiento del plazo de ejecución del contrato o a la terminación del mismo por cualquier otra causa, según corresponda. En el acta se hará constar el cumplimiento de las obligaciones a cargo de cada una de las partes de acuerdo con lo estipulado en el contrato. El acta final de liquidación será suscrita por el Supervisor del contrato y por las partes. Si el contratista no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a un acuerdo sobre el contenido de la misma, será efectuada de manera unilateralmente por CORPONARIÑO y se adoptará mediante acto administrativo motivado susceptible del recurso de reposición.

24 PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes y para su ejecución se requiere Registro Presupuestal del Compromiso y constitución de las pólizas por parte del contratista y su aprobación por parte de la Oficina Jurídica de CORPONARIÑO.

25 VIGILANCIA CIUDADANA: Podrá ser ejercida por el Comité de Veeduría Ciudadana que así lo solicite o que para el efecto se conforme ante la autoridad respectiva.

En constancia se firma a los veinticuatro (24) días del mes de mayo de dos mil veintidós (2022)

Por CORPONARIÑO:

POR EL CONTRATISTA

HUGO MARTIN MIDEROS LÓPEZ

Director General

JIMMINSON CUERO GONGORA
C.C. 1.089.794.183 de El Charco (N)

Reviso: Tatiana Villarreal Enríquez
Jefe Oficina Jurídica

Proyecto: Diana Carolina Bacca Realpe
Contratista- Proyecto Naidi